ORDENANZA H - N° 39.762

Artículo 1° - Mantiénese la vigencia de todos los convenios de prestación médica asistencial.

Artículo 2° - Encomiéndase al Departamento Ejecutivo para que implemente administrativamente la concertación de nuevos convenios con Obras Sociales, Mutuales y/o Entidades análogas.

Artículo 3° - El Departamento Ejecutivo encomendará a la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente para que la confección, control y envío de facturas a las entidades contratantes lo realice directamente el sector correspondiente de cada Hospital.

Artículo 4° - Al demandar prácticas ambulatorias o de internación, los pacientes deberán certificar en el área de estadística, la entidad responsable de su cobertura, como así también si carece de las mismas. Para el caso de que se comprobare falsedad u ocultamiento en ese requerimiento, la Municipalidad arbitrará los medios legales a los efectos de su cobro.

Artículo 5° - El Departamento Ejecutivo mantendrá el cobro de las prestaciones que se efectúa a petición de la Justicia de acuerdo con los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 33.209 # del 1°-12- 76 (B.M. 15.405).

Observaciones Generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
3. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la CiudadAutónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de laMunicipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”
4. Respecto al Art. 4° de la presente se señala que el artículo 6° de la Ordenanza 33.209 allí mencionado, fue derogado por el art. 3° de la Ley 814.
5. El Decreto N° 7301/84 BM 17396 del 26/10/1984 reglamenta la presente Ordenanza y fue modificado por el Decreto 859/1987 BM N° 17980 26/02/1987. Su texto puede ser consultado en el siguiente enlace.